

DIARIO CONSTITUCIONAL de Palma de Mallorca.

LUNES 26 DE JUNIO DE 1837.

San Juan y san Pablo mártires.

Sale el sol á las 4 y 36 minutos: pónese á las 7 y 24 minutos.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SR. ARGÜELLES.

Sesion del día 3 de junio.

Se abrió á las doce menos cuarto.

Leída el acta de la anterior quedó aprobada.

El Sr. PRESIDENTE anuncia la orden del día que es la discusión sobre las bases del reglamento común á los dos cuerpos colegisladores.

El Sr. secretario LABORDA lee el proemio y los 13 artículos de que se componen, que sustancialmente dicen así:

1.º El senado y el congreso de diputados solo podrán reunirse en un solo cuerpo; para abrir las cortes, cerrar sus sesiones y recibir el juramento al Rey, á la Regencia, ó al Príncipe.

2.º El Rey, ó quien egerza su autoridad señalará el día en que haya de verificarse la reunion.

3.º Cuando los senadores y diputados se reúnan, será Presidente el que tenga mas edad, y secretarios los secretarios de cualquiera de los cuerpos que tengan menos.

4.º Los senadores y diputados tomarán asiento indistintamente, y darán su voto por el orden en que se hallen sentados.

5.º Para nombrar regencia, ó tutor al Rey menor se necesita la mitad mas uno del número de votos de cada cuerpo.

6.º Las votaciones se harán secretamente y á pluralidad absoluta.

7.º Mientras en uno de los cuerpos se halle pendiente un proyecto de ley, no podrá hacerse en el otro propuesta alguna sobre él.

8.º Cada uno de los cuerpos puede suspender los proyectos de ley presentados en su seno, pero no los que le hayan sido remitidos por el Rey ó por el otro cuerpo.

9.º Aprobado un proyecto de ley por uno de los cuerpos, se remitirá al otro, y lo mismo se hará con los demas presentados por el gobierno.

10. Si uno de los cuerpos modificare ó desaprobare un proyecto de ley en una parte; se formará una comisión compuesta de igual número de individuos de los dos, para que conferencie sobre el modo de conciliarse, y si lo que acuerden fuere admitido por el senado y por el congreso quedará aprobado.

11. Aprobado un proyecto de ley por los dos cuerpos se presentará á la sancion real.

12. Cuando las cortes declaren haber lugar á juzgar á los ministros, el congreso de diputados nombrará los individuos que han de acusarlos ante el senado.

13. Cada cuerpo señalará los gastos de su edificio y oficinas.

No habiendo nadie pedido la palabra sobre la totalidad, se pasa á la discusión por artículos.

Se pone á votación el artículo 1.º y queda aprobado.

Se lee en seguida el art. 2.º

Se pone á votación el art. 2.º y queda aprobado.

Se lee el 3.º que dice: "Cuando los senadores y diputados se reúnan en un solo cuerpo, será presidido por el Presidente de mas edad de cualquiera de los dos cuerpos colegisladores, y servirán de secretarios los que lo sean de los mismos y tengan menos edad."

Este artículo se aprueba sin discusión.

Se lee el 4.º que dice: "En estas reuniones los senadores y diputados tomarán asiento indistintamente sin ninguna preferencia, y darán su voto por el orden en que estuviesen sentados."

Se puso á votación el art. 4.º y quedó aprobado.

Fuéronlo igualmente en seguida y sin discusión los arts. 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10 y 11.

Leído el art. 12

El Sr. GOMEZ BECERRA tomó la palabra en contra; y lo impugna brevemente.

Puesto á votación el artículo quedó aprobado.

Fuéronlo igualmente en seguida los restantes, á saber, el 13 y último del dicramen.

El Sr. PRESIDENTE manifestó, que segun el orden de la dis-

cusion correspondia ahora entrár en la de la ley electoral; pero que no hallándose en disposicion algunos señores, por no hallarse impreso mas que muy pocos ejemplares, se iba á preguntar si se dilataria hasta el lunes la discusion de la ley electoral.

Hecha la pregunta lo acordaron así las córies.

El Sr. PRESIDENTE. Continúa la discusion sobre estincion de regulares.

Leidose los artículos siguientes, fueron aprobados sin discusion.

Art. 14. Se prohíbe á las personas de ambos sexos el uso público del hábito religioso.

Art. 15. Los regulares esclaustrados ordenados "in sacris" quedan en la clase de eclesiásticos seculares, bajo la autoridad de los respectivos ordinarios.

Art. 16. Los que no hubiesen recibido órdenes mayores gozarán de los mismos derechos, y estarán sujetos á la mismas obligaciones que los demas españoles.

Art. 17. En los monasterios y conventos estinguidos que servian aneja la jura de almas, se conservarán abiertas las iglesias siempre que el gobierno lo juzgue conveniente; oyendo á la autoridad eclesiástica y á la Diputacion provincial, y se proveerá á la dotacion de los ministros por los medios acostumbrados.

Art. 18. Los beneficios seculares unidos á los monasterios y conventos estinguidos se restituyen á la provision real y ordinaria; pero sus actuales poseedores continuarán en el egercicio y disfrute de ellos, y en el pago de las pensiones con que se hallen gravados.

El Sr. PRESIDENTE. Se suspende esta discusion.

Tiene la palabra el Sr. Vila para hacer una interpelacion al gobierno.

(Profunda sensacion. Silencio general.)

El Sr. VILA. Entre todos los importantes negocios que nos ocupan, señores, quizá no haya uno tan grave como el que voy á proponer á la consideracion del congreso. Trátase, señores, de la posicion triste y desgraciada en que se encuentra la ciudad de Barcelona, digna por todos estilos de que las córies fijen en ella su atencion, para evitar los males funestos que le amenazan por todos lados.

Yo no sé, señores, si se habrá pensado cuando yo anuncié esta interpelacion, que llevaba en ella un ánimo hostil contra el gobierno, y si yo en alguna ocasion he dicho que la marcha del actual gabinete no merecia mi confianza; no debe este ser motivo para creer que tenga un ánimo hostil hácia el gobierno al hacer esta interpelacion. Así, pues, créo que debo manifestarlo ahora solemnemente, que no tengo ninguna idea de hostilidad al gobierno, y que solo me anima el deseo de dar una satisfaccion á mis comitentes y á la nacion entera de que sé mirar por los intereses de los que me honraron con su confianza; y si el gobierno me responde satisfactoriamente, no tendré rubor de confesar que estoy satisfecho.

Así, pues, las córies me permitirán que entre en el fondo de la cuestion.

Voy, señores, á trasladarme á la provincia de Barcelona. Tomó el mando el general España, señores, y empezaron á llorarse funestas calamidades; las mugeres veian desaparecer los esposos; los hijos sus padres, y solo sabian que estaban encerrados en oscuros calabozos, ó que habian sido llevados á lejanas tierras, tal vez la campana de una iglesia les anuncia en son lúgubre que habian dejado de existir.

Los sucesos, señores, mudaron de aspecto, y se encargó del mando un general que en sus principios siguió el camino opuesto, hasta que malos consejeros, ó principios poco conformes con la libertad, abrieron de nuevo las persecuciones, y acontecieron los tristes sucesos que todos sabemos en los que ocurrió la muerte de un general, cuya pérdida sentí por la amistad que con él me unia.

El Sr. PRESIDENTE. Suplico á V. S. que preste un poco de atencion. El objeto de la interpelacion debe ser específico y claro, y así yo no puedo permitir que V. S. se estienda en esa larga narracion sin manifestar el objeto de su interpelacion.

El Sr. VILA manifiesta que está buscando la relacion entre el mando actual y aquella época.

El Sr. PRESIDENTE insiste de nuevo en lo mismo que manifestó anteriormente.

El Sr. VILA. Ansioso de complacer al Sr. Presidente, voy á presentar las preguntas que trato de hacer al gobierno y que son como siguen.

1.^a Qué autorización se dió para la formacion de una junta de las autoridades de nombramiento real para que resolviese sobre los negocios de las autoridades populares.

2.^a Qué providencias se han tomado sobre la renuncia del ayuntamiento.

3.^a Qué órdenes se han dado para llevar á debido efecto lo acordado por las córtes sobre nueva eleccion de ayuntamiento.

4.^a y última. Si las deportaciones y destierros verificados han sido en virtud de los arts. 3.^o y 6.^o de la ley de 3 de diciembre.

Estas preguntas ó cuestiones interesantes son las que me propongo hacer, y para hacer algunas ligeras esplicaciones reclamo la indulgencia del Sr. Presidente.

Sobre esta interpelacion, y haber pedido la palabra el Sr. Ferrer y Garcés para una alusion personal, se suscitó un acalorado debate, hasta que los Sres. Charco y Cabrera de Nevares piden que se pregunte si se continuaria en sesion secreta.

El Sr. PRESIDENTE dice que sobre esto tenian los Sres. diputados la facultad de presentar una proposicion, pero que mientras esto no se hiciese continuaria el órden del dia.

Dióse primera lectura de varias proposiciones.

Se declaró comprendida en el art. 100 del reglamento, y fué admitida á discusion una proposicion de varios señores diputados, en que pedian que se imprimiera y repartiera á la mayor brevedad posible el dictámen de la comision mista sobre la supresion del diezmo, y se pusiese inmediatamente á discusion, sin perjuicio de que luego se entrase en la del dictámen sobre la proposicion presentada por el Sr. Alvaro pocos dias há.

Esta proposicion produce un acalorado y breve debate, en que toman parte algunos Sres. diputados y el Sr. ministro de Hacienda.

El Sr. FONTAN. Entrando en la cuestion principal dice, que el pueblo está acostumbrado á pagar ciertas contribuciones, siendo entre ellas muy importante y efectiva la del diezmo, y que si se quiere destruir sin sustituirla con otra, es mejor que se quiten todas y veamos por donde salimos: que habla con tal calor, porque se lo inspira la suerte de su patria, y que por ello cree que deben presentarse los dictámenes, el proyecto del gobierno y las proposiciones, y discutirse despacio y con calma, obrando segun se crea mas conveniente al pueblo, entendiéndose que aquel obrará mejor que ponga mas en la balanza. Que es necesario no enseñar al pueblo á que deje de respetar la ley, y no desmoralizarlo, porque no es mas fuerte el gobierno, sino el pueblo; y por todo ello ruega á los autores de la proposicion que tengan calma y aguarden á que llegue el dia de la discusion general; pues siendo fácil improvisar proposiciones, no lo es resolver con acierto.

El Sr. ministro de HACIENDA contesta, que habiendo entrado el Sr. Fontan en la cuestion, necesitaria tres dias para responder; pero que ahora se limita á rogar á los autores de la proposicion que la retiren ó suspendan, pues solo se necesitarán tres dias para que se impriman los dictámenes y la propuesta del gobierno.

Los señores que firmaron la proposicion manifiestan que están conformes en suspenderla.

El Sr. PRESIDENTE. Queda suspendida esta proposicion.

Se da cuenta en seguida de dos expedientes, el Sr. Presidente lee la órden para mañana, y levanta la sesion á las cuatro menos cuarto.

Sesion del dia 4.

Segue la discusion del proyecto de ley sobre supresion de institutos monásticos, y entre los varios señores que tomaron la palabra, merece citarse el discurso del Sr. Esquivel. Entre otras observaciones hizo S. S. la de que llevando sus dotes las monjas á los conventos, no han debido enagenarse los bienes de estos sin llevar el gravámen del censo de aquellos capitales; y que en este concepto los que no se hayan vendido deberán ponerse en administracion para pagar de sus productos á las religiosas.

Leido el 22, se opuso á él el Sr. García Blanco, y le apoyó, como de la comision, el Sr. Martínez Velasco.

Fueron aprobados este y otros artículos, siguiendo la misma discusion hasta las cuatro menos cuarto, que se señaló para mañana á primera hora la ley electoral, y se levantó la sesion.

Sesion del dia 5.

Abierta la sesion á las once y media y despues de leida y aprobada el acta de la de ayer, se comenzó á discutir el proyecto de ley electoral presentado por la comision de constitucion. Sobre su totalidad hablaron en contra los Sres. Gonzalez Alonso y Gomez Acebo, á cuyos discursos contestaron el Sr. Ferrer y el Sr. Gonzalez (don Antonio). Se suspendió esta discusion para leer un mensaje presentado á la mesa por todos los Sres. secretarios del despacho vestidos de riguroso uniforme.

Verificada dicha lectura por el Sr. Presidente, segun previene un artículo de la constitucion, hemos entendido era la manifestacion que hacia S. M. la Reina Gobernadora de que estaba dispuesta á aceptar y jurar en nombre de su escelsa hija Doña Isabel II, la nueva constitucion de la monarquia, que debia hacer la felicidad y ventura del pueblo español. Las córtes dijeron quedaban enteradas y que lo habian oido con la mayor complacencia y agrado. Continuó la discusion sobre la totalidad de la ley electoral suspendida con este motivo; y despues de haber hecho uso de la palabra en pro el Sr. Olózaga, y declarado en seguida el punto suficientemente discutido y que ha-

bia lugar á votar, volvió á suspender esta discusion el Sr. Presidente.

El Sr. VILA pidió la palabra para que el Sr. secretario de Estado tuviese la bondad de explicarle lo que S. S. habia querido manifestar en la sesion de antes de ayer, cuando relativamente á los acontecimientos de Barcelona dijo: "que S. S. (el Sr. Vila) oiria y obtendria mas esplicaciones de las que deseaba."

El Sr. ministro de Estado contestó que solo daria satisfaccion caso que las córtes, calificando de mal sonantes sus espresiones, lo determinasen así. Que era moy de estrañar que despues de dos dias se viniese pidiendo estas esplicaciones. Despues de algunas contestaciones de una y otra parte, se terminó este asunto sin que tuviese mas consecuencias. En seguida se levantó la sesion siendo las cuatro menos cuarto.

Artículo de oficio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Cuarta seccion.—Real órden.

Conformándose la augusta Reina gobernadora con el parecer y propuesta de esa Direccion en junta de venta de bienes nacionales, se ha servido S. M. resolver que se celebre nuevamente en las respectivas capitales de provincia y en esta corte las subastas de las fincas respecto de las que no se hubieren verificado la doble simultánea subasta prevenida como requisito preciso por la medida 1.^a, art. 3.^o del real decreto de 19 de febrero de 1836, exceptuándose tan solo los remates celebrados en Málaga y sometidos á la resolucion de las córtes á virtud de real órden de 8 de marzo último. De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de mayo de 1837.—Mendizabal.—Sr. director general de arbitrios de amortizacion.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Segunda seccion.—Circular.

Por el ministerio de la Guerra se dice con fecha 26 de mayo próximo pasado al Sr. secretario del despacho de la Gobernacion de la Península lo que sigue:

El Sr. encargado interinamente del despacho de la Guerra dice al intendente general del ejército lo que sigue:

He dado cuenta á S. M. la Reina gobernadora de la consulta del comandante general interino de la guardia real de caballería, dirigida á que se determine adónde deben cargarse las raciones consumidas y gastos causados por dos caballos procedentes de la actual requisición; que en consecuencia de lo mandado en real órden de 2 del actual han de ser devueltos á sus dueños por no reunir las calidades de utilidad que requiere el servicio. S. M., enterada de lo espuesto por dicho comandante general, y conformándose con lo informado por V. S. en 21 de este mes, se ha servido resolver por punto general que luego que los caballos de aquella procedencia sean desechados se entreguen al ayuntamiento del pueblo en que se verifique el reconocimiento, cuando no los recojan en el acto sus dueños, y que el gasto de raciones, herraje y demas que le suministren los cuerpos á que hayan sido agregados, desde que fueron requisados hasta ser reconocidos y desechados, se abone por la clase de eventual de guerra en las oficinas que ajustan á dichos cuerpos, mediante relacion competentemente autorizada de los gefes de los mismos y comisarios de guerra encargados de sus revistas. De real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

De real órden comunicada por el espresado Sr. secretario del despacho de la gobernacion lo traslado á V. S., para que dando de ello noticia oficial á los pueblos de la provincia de su mando tenga su debido cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de junio de 1837.—El gefe de la primera seccion.—Juan Subercase.—Sr. gefe político de.....

Tercera seccion.—Circular.

Para evitar que por ningun pretesto se eludan las sentencias de los tribunales, segun reclama la moral y la vindicta pública; ha tenido á bien mandar S. M. la Reina Gobernadora que V. S., bajo su inmediata responsabilidad, cuide de que en los establecimientos presidiales pertenecientes á esa provincia se cumplan con el mayor rigor los artículos 297 y 298 de la ordenanza general del ramo, que prohiben la existencia de presidiarios rebajados ó destinados con cualquier título al servicio doméstico, y la concesion de rebajas, licencias temporales ú otras gracias que están reservadas á S. M.; ateniéndose para lo primero á lo dispuesto en la Real órden que con fecha de 20 de diciembre del año próximo pasado se comunicó al director general de presidios; en el concepto de que la responsabilidad impuesta por la misma á los gefes inmediatos de los presidios no relevará á V. S. en ningun caso de la que le corresponde como superior de ellos; y es la voluntad de S. M. que para asegurar mas la ejecucion de esta medida de interes general, intervenga en las revistas mensuales de los presidios un regidor del ayuntamiento de la capital respectiva. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.^o de junio de 1837.—Pita.—Sr. gefe político de.....

Real orden que se cita en la anterior.

En vista de lo espuesto por V. S. con fecha de 10 del corriente, y á fin de poner término á los abusos que pueden cometerse y se observan con especialidad en el presidio de Málaga, por la inobservancia del art. 297 de la ordenanza del ramo que prohíbe espresamente la existencia de presidiarios rebajados ó destinados al servicio doméstico, tan contraria á la rígida disciplina de que necesitan los establecimientos penales; ha tenido á bien mandar S. M. la Reina Gobernadora, conformándose con lo propuesto por V. S., se guarden y cumplan sin consideracion ni tolerancia de ninguna especie las disposiciones siguientes:

1. Bajo la responsabilidad inmediata y efectiva de los comandantes de los presidios, habitarán y pernoctarán en el cuartel ó cuarteles de que consten con sujecion á su gobierno y disciplina, todos los penados que pasen revista en los establecimientos presidiales respectivos, y no se hallen enfermos en los hospitales situados fuera de ellos, ó estén destinados con real autorizacion á trabajos públicos en destacamentos que se hallen fuera tambien de los mismos presidios.
2. Quejan derogadas todas las concesiones hechas á personas particulares y empresas privadas, aunque para ello hubiese mediado alguna Real orden, y se incorporarán inmediatamente á los cuarteles todos los presidiarios que se encuentran con este motivo fuera de ellos.
3. Ningun confinado saldrá de los cuarteles sino para ocuparse en los trabajos públicos á que por Reales órdenes se les hubiese destinado ó se les destine, y en este caso irán y volverán sujetos y pareados en cadenas al cargo de los capataces, cabos de vara y escoltas correspondientes, supliéndose con mayor número de presidiarios la menor utilidad que puedan prestar por su sujecion.
4. Cuando lo reclamen objetos precisos del servicio público ó especial del presidio podrán salir de los cuarteles sin sujecion uno, dos ó á lo mas tres confinados; pero en llegando á cuatro, y de este número en adelante, se formarán parejas encadenadas á cargo del cabo ó cabos respectivos, suprimiéndose la cadena, pero nunca el grillate, cuando la ocupacion ó servicio en que se les haya de emplear no permita que vaya sujeto un presidiario á otro, y regresando todos indispensablemente á pernoctar en el cuartel.
5. La clase de servicio ó trabajo á que se contrae la regla anterior, no se desempeñará constantemente por unos mismos presidiarios, sino que para ello se establecerá un turno diario, semanal, ó á lo mas mensual, en el cual entrarán aquellos confinados que hayan cumplido por lo menos la mitad del tiempo de su condena sin ninguna tacha en su conducta, con absoluta exclusion de los que no se hallen en este caso.
6. Al presidiario que desertase en el desempeño de este servicio sin sujecion, ó al que durante él cometiere alguna falta grave, se le anotaré esta en su filiacion, se le sujetará otra vez á cadena, y no se le relevará de ella hasta que haya cumplido su sentencia, todo sin perjuicio de la pena correspondiente á la desercion ó delito.
7. Las faltas leves cometidas en el mismo servicio, por leves que fuesen, serán castigadas con reducir á cadena á los que las cometan por cierto tiempo determinado, segun la entidad de la falta, y pasado éste, podrán entrar en el turno de servicio de sueltos, siempre que no haya confinados sin tacha que hayan cumplido tambien la mitad del tiempo de su condena.
8. El presidiario que se distinga en esta clase de servicio por su exactitud y obediencia, y tenga al mismo tiempo la firmeza y severidad necesarias para la observancia de la disciplina, será elegido, al cumplir las dos terceras partes de su condena, para cabo de vara.
9. En la referida clase de servicio no se entenderá comprendido bajo ningun título ni pretexto el de asistentes, ó dedicados con otro cualquier nombre al servicio doméstico, prohibiéndose el uso de unos y otros absolutamente, y sin escepcion alguna, á todo vecino particular y á los empleados y autoridades, bajo estrecha responsabilidad del comandante y del gefe superior inmediato de cada presidio.
10. Y finalmente, estas prevenciones se fijarán en el patio ó sitios mas públicos de los cuarteles para que lleguen á noticia de todos los confinados y les sirvan de estímulo para hacerse acreedores con su buen comportamiento á las ventajas á que pueden aspirar respectivamente segun su situacion. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento; en inteligencia de que las anteriores disposiciones no serán estensivas á los presidios existentes en las plazas de Africa, respecto de las cuales se observará lo prescrito por el artículo 17 de la ordenanza del ramo, sin perjuicio de recomendar especialmente á sus gefes tengan presente aquellas, y las lleven á efecto cuanto lo permitan las circunstancias particulares de dichas plazas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de diciembre de 1836.—Lopez.—Sr. director general de presidios.

REAL DECRETO.

Impulsada por el mas vivo interés por cuanto pueda contribuir al bien y prosperidad de los pueblos, y siendo urgente la necesidad de proveer á la conservacion y fomento de los montes nacionales, en atencion á lo que me habeis espuesto, he venido en decretar, á nombre de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II, lo que sigue:

- Art. 1.º Los montes baldíos, realengos y de dueño no conocido, como pertenecientes á la nacion en general, son administrados por el Gobierno.
- Art. 2.º Esta administracion será regida por una oficina ge-

neral, establecida en la corte con el título de Direccion general de Montes nacionales, dependientes del ministerio de la Gobernacion de la Península.

Art. 3.º En las provincias estará á cargo de los gefes políticos; en los partidos al del alcalde primero constitucional, ó de la persona que nombre el gefe político, y en cada pueblo al del alcalde primero constitucional. Cuando el alcalde primero constitucional del pueblo cabeza de partido sea el encargado de los montes nacionales del mismo, se considerará tambien en el propio especial encargo que tienen los demas alcaldes en sus respectivas jurisdicciones.

Art. 4.º Para la guarda y conservacion de los montes, baldíos y realengos, situados en el término de cada pueblo, se nombrarán por el gefe político los celadores necesarios con aprobacion de la Direccion general.

Art. 5.º Esta y sus dependientes en el ramo se encargarán desde luego de los montes que notoriamente pertenezcan á la nacion, y dedicarán ante todo sus cuidados á averiguar y destinar con toda claridad los que deben pertenecer á la indicada clase, tomando posesion de ellos.

Art. 6.º En tanto que no se promulgue la nueva ley, y publiquen las ordenanzas que han de regir este importante ramo, la Direccion dará sus instrucciones, conformes á la ordenanza de 1833 en todo cuanto no se oponga á las leyes y decretos vigentes, y propondrá al Gobierno todas las reformas que crea convenientes.

Art. 7.º La direccion liquidará las cuentas de los atrasos que se deben al ramo de montes por los derechos, arbitrios y multas que cobraba hasta el restablecimiento del decreto de las cortes de 14 de enero de 1812; y pasando las notas de débitos á los gefes políticos, estos harán que ingresen sus productos en poder de los comisionados pagadores del ministerio de la Gobernacion de la Península con las formalidades de cuenta y razon establecidas. A la misma liquidacion y pago deberán sujetarse todos cuantos hayan manejado fondos del ramo antes del restablecimiento del mencionado decreto, y tambien los que por mala inteligencia ó abuso de él lo hayan hecho despues sin facultad de dicha direccion.

Art. 8.º Estas liquidaciones y pagos han de estar completamente concluidos en el término de tres meses desde la publicacion del presente real decreto.

Art. 9.º La direccion general de montes nacionales se compondrá de un director con 400 rs. anuales de sueldo, un inspector visitador facultativo con 360 rs., un secretario con 200, dos oficiales con 14 y 120, dos escribientes con 5 y 40, y un portero con 40.

Art. 10.º La direccion formará á la mayor brevedad una instruccion clara, sencilla y suficiente sobre el proceder que deberán observar sus dependientes, y con lo demas que estime conducente al fomento y conservacion de los montes; lo hará presente por conducto del ministerio de la Gobernacion de la península para la debida Real aprobacion ó resolucion.

Tendréislo entendido para su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 31 de mayo de 1837.—A. D. Pío Pita Riazarol

ESPAÑA.

Madrid 12 de junio. Partes recibidos en la secretaría de la Guerra.

Ejército del centro y capitania general de Aragón y Valencia.—Escmo. Sr.: Hallándose ya la faccion expedicionaria á la izquierda del Cinca, principié á pasar este rio por la barca de Monzon el 5 á la tarde, como dije á V. E. con la misma fecha: siendo aquella sola la que podia servirme para esta operacion, traté de que se formara un puente de carros para acelerarla, mas no fue posible su construccion por lo crecido que bajaba el rio, así es que duró el paso hasta la madrugada de ayer. El dia 6 marché con las tropas que ya habian entrado en Monzon á Tamarite de acuerdo con el general baron de Meer para asegurar su movimiento á dicho pueblo, y á este con objeto de confinar á la faccion en la montaña, pais de comunicaciones dificiles para su caballería y numeroso bagage, al paso que escaso de subsistencias. De resultas de este movimiento el pretendiente y sus fuerzas, reunidas á algunas de la faccion catalana, marcharon ayer á Tragó al otro lado del Noguera; y en esta situacion, cumpliendo las órdenes de S. M., dejé el mando de las tropas procedentes del ejército del Norte que pasaron á pernoctar en Alfarráz y Almenara, puntos próximos á los que ocupará el enemigo, con quien seria posible tener hoy un encuentro. Esta consideracion me hace permanecer en este pueblo interin recibo comunicaciones del general Meer, en quien ha recaido el mando que yo desempeñaba.

La desercion continúa en las bandas enemigas que están descontentas de su paso á Cataluña, y sin racion de pan desde que salieron de Barbastro. No puedo por hoy decir mas á V. E. para conocimiento de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Albelda 8 de junio de 1837.—Escmo. Sr.—Marcelino Orzá.—Escmo. señor secretario de estado y del despacho de la Guerra.

Division auxiliar portuguesa.—Estado mayor.—Escmo. Sr.: Hacedias que trataba de inutilizar á los enemigos las fábricas de Barambio, y para conseguirlo mandé salir á las nueve de anoche al decidido D. Martin Zurbano con la fuerza de su mando y con las instrucciones necesarias, marchando yo con la fuerza disponible al amanecer y en direccion á Murguía á fin de apoyar el movimiento, y por el parte adjunto se enterará V. E. del feliz resultado de esta expedicion, que verificada sobre un establecimiento de aquella naturaleza, y á seis leguas de esta ciudad, situado sobre el monte Altuve, es de suma trascendencia, habiendo ofrecido bastantes peligros por haber llegado el dia anterior á Amurrio un batallon faccioso. Por la relacion adjunta verá igualmente V. E. el número de prisioneros, y el de rescatados que estaban condenados á los trabajos. Todo lo cual ruego á V. E. se sirva elevarlo al conocimiento de S. M., á cuya bondad recomiendo al referido D. Martin Zurbano por sus relevantes méritos ya contraidos y servicios que presta. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Vitoria 5 de junio de 1837.—Escmo. Sr.—Vizconde Das Antas.—Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Guerra.

Copia del parte que se cita.

Batallon franco de la Rioja alavesa.—Escmo. Sr.—En consecuencia de las órdenes que V. E. me comunicó en la tarde de ayer, salí la misma noche de esta ciudad con el batallon de mi mando, y la caballería que opera á mis órdenes, con el objeto de destruir la fábrica de las minas de Barambio que tenian los rebeldes; llegué á la una y media de la madrugada á Murguía, donde tuve la satisfaccion de hacer prisionero al comandante gobernador de dicho pueblo: sin detenerme un instante pasé á Altuvé, sufriendo igual suerte el comandante de infantería D. Joaquin Epalza, agregado al quinto batallon de Vizcaya; continuando la marcha llegué á la casa portazgo y aprehendí al cadenero por causa de los enemigos: en seguida cercué otra casa que se halla á poca distancia, donde rescaté cuatro vecinos de Eecoriza que estaban condenados á grillete por afectos á nuestra justa causa; y habiendo llegado por último al punto principal de mi objeto, que era á la fábrica de las minas de Barambio, inutilicé completamente seis hornos que tenian para la construccion de balas: se incendiaron mas de 2500 cargas de leña que tenian ya preparadas para los hornos, como igualmente la fábrica, de manera que todo quedó completamente arruinado por el importante servicio que prestaba á los enemigos; siendo el resultado, á mas de lo referido, haber muerto 3 facciosos, haciendo 11 prisioneros, sin que por nuestra parte haya ocurrido la menor pérdida: el valor y decision que han demostrado á porfía los tres oficiales y demas individuos de mi mando son superiores á todo elogio, si bien en la confianza que tenia mi tropa de que V. E. protegia la retirada: así es que al regresar tuve la mas completa alegría cuando avisté unido el batallon de Almansa á la fuerza del señor coronel de la legion británica en las alturas del puerto de Murguía: tambien he conducido á esta ciudad una porcion de reses vacunas que los enemigos tenian en el monte de Altuve. Todo lo que comunico á V. E. para su satisfaccion y efectos que juzgue convenientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Vitoria 5 de junio de 1837.—Martin Zurbano.—Escmo. Sr. vizconde Das Antas.—Está conforme.—Cuartel general de Vitoria 6 de junio de 1837.—Vizconde Das Antas.

S. M. se ha servido resolver se den las gracias en su Real nombre al vizconde Das Antas, como igualmente al comandante D. Martin Zurbano, y demas que concurrieron á la expedicion.

Zaragoza 7 de junio.

El espíritu público continúa animado y dispuesto á rechazar la faccion si se presenta, y aunque le habia causado sensacion la marcha del pretendiente de Barbastro, se ha reanimado con las operaciones posteriores del general Oráa.

—Anteayer tarde llegó á esta capital el brigadier Mendez Vigo, y hoy lo verificarán 4 batallones que tienen dispuesto el alojamiento, y mañana deberán continuar la marcha á incorporarse con el general D. Marcelino Oráa. Tambien ha llegado el cuadro del tercer batallon, el primero de línea procedente de Alcañiz en busca de quintos que los hay en mucho número en el depósito, de donde se han desertado bastantes en estos últimos dias.

Por último, dentro de poco rato se espera la entrada de los prisioneros y pasados recogidos al pasar el Cinca, cuyo número se hace subir á 300 con algunos oficiales y un comandante llamado D. Andrés Gorpide, que desde meritorio que era en las oficinas de rentas de esta ciudad, se marchó á la faccion de Navarra á principios de 1834.

Idem 9. El Sr. Mendez Vigo, mariscal de campo, ha pasado por esta capital: va de segundo del general Oráa, y al mismo tiempo gefe de la plana mayor.

Idem 10. Orden general del 9 de junio de 1837.—Todos los Sres. oficiales dependientes de los regimientos que se hallan en el bajo Aragon á las órdenes del Sr. brigadier Noguerras, así como las partidas sueltas de los mismos, excepto los batallones del Rey y Princesa, deberán marchar mañana al amanecer á Cariñena á incorporarse á dicho gefe: el Sr. teniente de Rey pasará al estado mayor noticia de los que son, advirtiéndole no deben quedar por pretexto alguno mas que los habilitados.

Los que haya disponibles de las tropas del ejército del Norte deberán verificarlo igualmente mañana reunidos á la segunda division de dicho ejército que pernoctará en esta hoy, á cuyo fin el oficial de mayor graduacion que se halle para marchar se presentará al gefe de estado mayor de dicha division sin perjuicio de que el Sr. teniente de Rey pase igual relacion al estado mayor.—El gefe de estado mayor, Cistué.

—La division de Carbó con 2600 infantes y 84 caballos entró en Ternel el 6 y continuaba el 8.

Los partes oficiales y demas pormenores de los movimientos de los expedicionarios, de que estan llenos los papeles de Madrid son bastante conocidos.

—En otra carta de la misma fecha dicen lo siguiente: El general D. Marcelino Oráa se hallaba el 8 del actual en Albelda. Los rebeldes expedicionarios que se hallan á la izquierda del Cinca, han pasado el rio Noguera, ocupando á Tregó, pueblo de Cataluña. Hay motivos para presumir que hubiese un encuentro hácia este punto en el mismo dia 8. Nuestras tropas pasaron el Cinca por Monzon el 5 por la tarde, y aunque se intentó verificarlo por un puente de carros, no fue posible por lo fuerte de la corriente.

Caspe 29 de mayo á las ocho de su mañana.

A última hora se sabe que el general Noguerras con su division hasta el medio-dia cae á Maella, pues esta noche ha oficiado á este ayuntamiento para que le conduzcan hoy por todo el dia 100 raciones de toda clase.

Ahora es la ocasion de reunirnos todos los nacionales, y con el ejército formar abundantes columnas, y todas hácia el enemigo, y sofocarlo en cuatro dias, pues si se le deja al pretendiente reorganizarse á consecuencia de la accion de Huesca y se da la mano con las facciones de Cataluña, dará mucho que hacer.

Hemos estado 6 dias en activo movimiento. Los retrógados parece están orgullosos, pues nos amenazan; no sé en que se fundan.

En Gandesa ha habido mucho fuego, pero los facciosos no han entrado en la poblacion, y se dice que de nuestra parte no ha muerto ninguno, pero facciosos están tendidos como moscas, lo último me lo acaba de decir un arriero liberal que cerca de Gandesa habló con un faccioso amigo que iba á ver su familia á Nonaspe, y le dijo lo valientes que son los de Gandesa, que habian muerto 70 facciosos, y que á Cabrera le hicieron una gran burla, pues para contestarle á un parlamento lo hicieron con ensartar una cabra en la punta de la torre, echar las campanas á toque de entierro y cantar todos los gandesinos el responso de requiem.

Gandesa, Mora, y Maella en este momento ya estay salvos. ¡Aleluya!

Si ahora se les persiguiese á los facciosos á toda costa, sabemos de cierto que todos se entregarían, excepto los procesados y mas comprometidos, pues como hace tanto tiempo que no los hostigan, si se viese una constante persecucion por todos los puntos, prometia muchas ventajas.

El paisanage servil estos dias ha estado muy orgulloso.

Santander 28 de mayo.

Ayer mañana se presentó en este repentina é inesperadamente el bizarro brigadier Castañeda, que estando á las cuatro de la tarde del dia anterior incorporado a la division de su mando en Irun recibió orden del general en gefe para trasladarse inmediatamente á S. Sebastian, y en seguida á esta, como lo efectuó en el vapor Salamandra. Esta mañana ha salido aquel con direccion al ejército de reserva, al que parece va destinado de segundo gefe, nombramiento que no podemos dejar de aplaudir. Por noticias que ha traído este vapor, que son bien recientes, sabemos que el 26 aun no habia entrado nuestro ejército en Tolosa, pero se esperaba lo verificase por todo el dia de mañana.

Hoy las autoridades militar y política de esta han recibido la noticia oficial de que Castor que siempre se conserva en sus guardias de Carranza, ha pedido en el dia de ayer al valle de Arredondo 70 raciones, 50 por cuenta de las que debia de cuando pasó el titulado general Gomez, y las 20 restantes de presente.

PALMA.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 25 PARA EL 26 DE JUNIO. Parada Provincial y Milicia nacional: subalterno de hospital, y provisiones Provincial.—Juan Coll.

Adicion á la del 24. Desde el dia de hoy hasta nueva orden se cerrarán las puertas del Muelle y Portella, á las once de la noche.—Coll.